



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

Santa Marta,

24 AGO 2021

SETP
Sistema Estratégico de Transporte Público
Santa Marta

PARA RESPONDER CITE ESTE NUMERO

000850

Señores:

WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ.

CALLE 30 NO. 8 – 51 (CALLE 5C – 47 SEGÚN IGAC),

Santa Marta – Magdalena

RT C30-T1-C82

Asunto: Notificación por Aviso.

Este documento tiene como finalidad notificarle el contenido de la **Resolución de expropiación No. 000159**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 8-51, (Calle 30 No. 5C- 47, según IGAC), propiedad del señor WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ. necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En razón a que el oficio de citación con radicado de salida No. 000770, enviado en la fecha 23 de julio de 2021, por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., y recibido el día 23 de julio de 2021, en la dirección ubicada en Calle 30 Nro. 8 – 51, (Calle 30 Nro. 5C- 47 Según IGAC), por el señor Wilson Fontalvo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.586.634, el cual los citaba a comparecer a notificarse personalmente del contenido de la **Resolución de expropiación No. 000159**, de fecha 23 de julio de 2021, y a la fecha no se ha surtido la notificación personal con el señor **WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, SETP Santa Marta S.A.S., anunció bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la Resolución Administrativa N° 000127 de Julio 16 de 2015, "*por medio de la cual se anuncia el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta – SETP SANTA MARTA para los tramos correspondientes a (...) la calle 30 (desde la carrera 5ta hasta la carrera 9na)*".

Que, el inmueble requerido para el desarrollo y ejecución de tan importante proyecto del Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, está ubicado en la Calle 30 No. 8-51, (Calle 30 No. 5C- 47, según IGAC), identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-7928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0005-0045-000, cuyo titular del derecho del dominio es el señor **WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.586.634 de Santa Marta, cuyos linderos generales del inmueble de acuerdo a la Escritura Pública No. 465 del 10 de mayo de 1977, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, son los siguientes: **NORTE:** Con predio de propiedad del señor Clemente Guerra y mide (21mts) lineales, **SUR:** Con casa y solar de propiedad de la vendedora y mide (21mts)



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

SETP

Sistema Estratégico de Transporte Público

Santa Marta

lineales, **OESTE:** Con el Río Manzanares y mide (10mts) , **ESTE:** Con la Calle 30 y mide (6.45 mts) centímetros lineales.

Que, el predio necesario para la ampliación a dos calzadas de la Calle 30 y la puesta en marcha del SETP de Santa Marta, se identificó inicialmente con la ficha predial C30-T1-C082 de fecha 13 de septiembre de 2018, la cual contenía un área total de terreno de **CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173,00 M2)**, y un área de construcción de **CIENTO VEINTITRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (123,77 M2)**, junto con las mejoras y especies descritas en el inventario predial para la ejecución del proyecto de "Ampliación de la calle 30 entre carreras 5 y 9".

Que, **EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA – SETP SANTA MARTA S.A.S.**, emitió oferta formal de compra el día 21 de noviembre del año 2019, con radicado de salida No. 000878, cuya oferta fue notificada el día 29 de noviembre del año 2019.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014, la oferta inicial sobre el inmueble era la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$126.593.315M/C)**, discriminado conforme al informe de avalúo C30-T1-C082 de fecha 18 de enero de 2019, que fue adjunto a la oferta inicial.

Que, el propietario mediante oficio radicado en nuestras oficinas objeto la mencionada oferta de compra, alegando que el área de terreno no correspondía a la realidad del predio y que a su vez dentro del inventario no se tuvieron en cuenta todas las construcciones mejoras y/o anexidades existentes en el predio. Combinación

Que, el área técnica del **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SETP SANTA MARTA S.A.S.**, verifico la existencia de lo expresado por el propietario del predio y en tal sentido se procedió a realizar los ajustes correspondientes a la ficha predial de fecha 13 de septiembre del 2018, modificando el área de construcción e incluyendo algunas mejoras y anexidades que no fueron tenidas en cuenta inicialmente. Por lo que fue necesario emitir una nueva ficha predial para el predio de referencia, elaborada el 16 de marzo 2020 con la siguiente descripción: un área total de terreno de **CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173,00 M2)**, un área de construcción de **CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (151,81M2)**, de los cuales se requiere un área de **CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173,00 M2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados de la ficha predial y plano realizado por el área técnica del SETP-Santa Marta S.A.S., **NORTE:** 6.32 mts con el Río Manzanares, **SUR:** 6.8 mts con la Calle 30, **ORIENTE:** 20.71 mts con la señora Flor Virginia Morales, **OCCIDENTE:** 23 mts con Sandra J. Gómez y hermanos.

Que, como resultado de la revisión fue necesario ajustar el avalúo correspondiente y en consecuencia el **SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA, SETP SANTA MARTA S.A.S.**, procedió a realizar alcance de la oferta formal de compra SETP-OFTA-00243, en los siguientes términos:

LA LONJA PROPIEDAD RAÍZ Y REGISTROS DE PROFESIONALES AVALUADORES DE LA REGIÓN CARIBE – "LONPACARIBE", identificada con el NIT. 900.714.239-2, realizo el avalúo del predio identificado con el RT C30-T1-C084 de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), sobre un área de terreno requerida **CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173,00 M2)** y un área de construcción de **CIENTO CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (151,81M2)**, medidas con las que se elaboró el alcance de oferta formal de compra SETP-OFTA 00243, el veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), con radicado de salida No. 000309, de la cual estuvo enterado de su contenido a través de notificación electrónica enviada el día 28 de abril del año 2020, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS**



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

SETP

Sistema Estratégico de Transporte Público

Santa Marta

VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$156.626.481M/C) sobre un área requerida de **CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (173,00 M2)**, teniendo en cuenta para ello la destinación del predio, características del sector, vías de acceso, transporte, topografía (forma geométrica, relieve clase de terreno) servicios públicos con que cuenta el sector, perspectiva de valorización, normas de planeación municipal, aspecto económico y análisis de la economía urbana de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014 y las Resoluciones de IGAC 898 de 19 de agosto de 2014 y 1044 de 29 de septiembre de 2014.

Que, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta, en la fecha 17 de junio del 2020, pactó promesa de compraventa con el señor **WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ**, ante la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta, en la que se estipuló, un primer pago correspondiente al setenta por ciento (70%) sobre el valor total del inmueble, por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$109.638.537M/CTE)**, suma que el vendedor recibió a entera satisfacción mediante transferencia electrónica realizada el día 28 de julio del 2020, un segundo contado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de avalúo, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.987.944 M/C)**, suma que, como se indicó en la promesa de compraventa debía ser pagada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que el vendedor hubiere hecho entrega al Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta-SETP-Santa Marta S.A.S., del inmueble y de la primera copia de la Escritura Pública de compraventa debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria en la que aparezca el **DISTRITO DE SANTA MARTA** como propietario del inmueble y en general figure libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio.

Que, el segundo pago del valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del avalúo que debía ser desembolsado al señor **WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ**, no es posible realizarlo en razón al incumplimiento de la **CLAUSULA CUARTA**, establecida en la promesa de compraventa, la cual dispone, que dentro de las obligaciones del promitente vendedor se encuentra la de entregar el inmueble a **EL PROMITENTE COMPRADOR** libre de limitaciones de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio familiar inembargable o afectación a vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública o privada, deudas por servicios públicos domiciliarios y de telefonía e internet, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo de impuestos y gravámenes por todo concepto hasta la fecha en que se otorgue la Escritura Pública que dé cumplimiento al contrato de promesa de compraventa. Obligación que no fue cumplida dado que en la actualidad en el Certificado de Libertad y Tradición No. 080-7928, perteneciente al predio en mención, se encuentra embargo contenido en la anotación número 2 de fecha 11 de septiembre de 2002, en contra del señor **WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ**, situación jurídica que ha debido subsanarse conforme a lo pactado y la cual genera como consecuencia el no saneamiento del inmueble para lograr finalmente la tradición a nombre del **DISTRITO DE SANTA MARTA**.

En efecto, teniendo en cuenta la situación particular del caso y como quiera que no se logró culminar en su totalidad con el proceso de adquisición del predio ubicado en la Calle 30 No. 8-51, (Calle 30 No. 5C- 47, según IGAC), identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-7928 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con cédula catastral No. 01-06-0005-0045-000, cuyo titular del derecho del dominio es el señor **WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ**, identificado con C.C. 12.586.634 de Santa Marta, frente el cual se había iniciado una negociación voluntaria con este último, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013, ley 1742 del 2014 y ley 1882 del 2018.

Que, conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, se podrá hacer expropiación judicial, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el

217

legislador, mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en la ley 388 de 1997;

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. 000814, entregado por el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S. Se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado, a notificar personalmente, por medio de apoderado o nos remitiera autorización expresa para notificación electrónica.

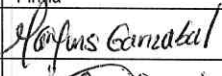
Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino. Se adjunta al presente documento copia simple de la **Resolución de expropiación No. 000159**, de fecha 23 de julio de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 8-51, (Calle 30 No. 5C-47, según IGAC), propiedad del señor WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ. necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Contra la presente comunicación procede recurso, conforme al artículo 61, Nro. 4, ley 388 de 1997 y articulo 75 del código de procedimiento administrativo.

Atentamente,



JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maryuris Garizabal Z..	Asesora jurídica- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Jose Taborda Lozano	Coordinador área Reconocimientos E – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	José Polo Maiguel	Coordinador Área técnica – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			



El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO S. E.T.P. SANTA MARTA S.A.S. y en la cartelera y página WEB de las oficinas del SETP ubicada en la Calle 24 No. 3-99 Edificio Banco de Bogotá oficina 1202 de la ciudad de Santa Marta el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ de la **Resolución No. 000159 de fecha 23 julio 2021**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 8-51, (Calle 30 No. 5C-47, según IGAC), propiedad del señor WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ. necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con el presente aviso se publica la **Resolución de expropiación No. 000159 de fecha 23 julio 2021** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de expropiación judicial de un INMUEBLE ubicado en la Calle 30 No. 8-51, (Calle 30 No. 5C-47, según IGAC), propiedad del señor WILSON ANTONIO FONTALVO DE LA HOZ. necesario para la ejecución del proyecto vial de transporte urbano de la ciudad de Santa Marta, CUYO ENTE GESTOR ES EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTA MARTA-SETP SANTA MARTA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO SETP SANTA MARTA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL 31 de Agosto A LAS 6:00 P.M.

Atentamente

JAIME PAUL BERNAL TOLOZA
Secretario General SETP Santa Marta S.A.S.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maryuris Garizabal Z.	Asesora jurídica- Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Liliana Charris L.	Coordinadora Jurídica del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó:	Jose Taborda L	Coordinador área Reconocimientos E – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	José Polo Maiguel	Coordinador área técnica – Reasentamiento SETP Santa Marta	
Revisó	Yolemny Goenaga	Coordinadora del área de Reasentamiento SETP Santa Marta	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y demás disposiciones jurídicas y/o técnicas vigentes			

